



Seminario Final de Abogacía

Modelo de caso: Derecho Ambiental

“El rol del magistrado en referencia a los límites interjurisdiccionales”

Fallo: “Asociación de Pescadores artesanales de la Ría de Bahía Blanca Imputado: Meninato, Rolando (PBB Polisor S.A.) y otros s/legajo de apelación Imputado: Meninato, Rolando (PBB Polisor S.A.) y otros s/ envenenamiento o adulteración de aguas, medic. o alim. y infracción Ley 24.051 denunciante: Prefectura Naval Argentina (Bahía Blanca) y otros”. Registro: N° 1722/16.1.

- Cámara Federal de Casación Penal -

Alumna: Gisela Luciana Aguilera

D.N.I. N°: 28372451

Legajo N°: VABG17623

Tutora: Dra. Mirna Lozano Bosch

Año: 2.019

Sumario

I. Introducción. II. Fallo “Asociación de Pescadores artesanales de la Ría de Bahía Blanca Imputado: Meninato, Rolando (PBB Polisur S.A.) y otros”. Partes que intervienen. Breve descripción del problema jurídico del caso III) Reconstrucción de la premisa fáctica, Historia procesal y Decisión del tribunal. IV. Análisis de la Ratio decidendi. V. Descripción del análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales. VI. Postura de la autora.VII. Conclusión. VIII. Referencias Bibliográficas.

I. Introducción

En nuestra Constitución se establecen derechos y garantías que aseguran el goce de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano. Así mismo las autoridades deben proveer la protección de estos derechos (art.41 CN).

Como se sostiene en la Ley N° 25.675 (Ley General del ambiente) uno de los principales principios de la política ambiental es el de la responsabilidad, el cual establece la prevención de efectos degradantes del ambiente, y en caso de daño ya producido la actuación en pro de su recomposición (art. 4). En este sentido, en caso de ser vulnerado el derecho ambiental estará legitimado para interponer un recurso amparo colectivo cualquier actor que se vea afectado por ello, asociaciones que propendan fines ambientalistas y defensor del pueblo (art.43 CN). En relación a esto último, es que presentamos el fallo mencionado anteriormente para poder analizar las problemáticas generadas a partir de las actividades industriales producidas por la empresas de PBB Polisur S.A y otras ubicadas en Bahía Blanca, las cuales vulneran principios de la Ley N° 25.612 de Residuos Industriales, y presupuestos mínimos de protección ambiental establecidos en varias disposiciones de la Ley N° 24.051 de Residuos peligrosos. Estas actividades nocivas comenzaron hace varios años continuando hasta la actualidad, las mismas comprenden el delito de contaminación dolosa con residuos peligrosos de la atmósfera, el agua y el suelo y la adulteración peligrosa para la salud de sustancias alimenticias y aguas subterráneas potables, lo cual fue verificado a partir de informes ambientales realizados.

La problemática jurídica central que abordamos en este trabajo gira en torno a la arbitrariedad de sentencia con respecto a la jurisdicción. La importancia de realizar este análisis jurídico es exponer dichas arbitrariedades y la falta de fundamentación presente en este caso con respecto a la competencia, para sentar precedentes ante casos similares y poner foco en la resolución del problema ambiental que impulsa todo el proceso de contaminación de las aguas en el Puerto.

II. Fallo

“Asociación de Pescadores artesanales de la Ría de Bahía Blanca Imputado : Meninato, Rolando (PBB Polisur S.A.) y otros s/ legajo de apelación Imputado: Meninato, Rolando (PBB Polisur S.A.) y otros s/envenenamiento o adulteración de aguas, medic. o alim. y infracción Ley 24.051 denunciante: Prefectura Naval Argentina (Bahía Blanca) y otros”

Partes que intervienen

Actor: Asociación de Pescadores Artesanales de la Ría de Bahía Blanca con el patrocinio letrado de los doctores Lucas Omar Beier y Luis Osvaldo Arellano

Prefectura Naval Argentina

Demandado: Meninato Rolando (PBB Polisur) y otros

Jueces de la Cámara Federal de Casación Penal : Figueroa, Ana María; Hornos Gustavo M. y Borisnsky Mariano H.

Breve descripción del problema jurídico del caso

La problemática jurídica que se suscita en el fallo de mención, se vincula a la arbitrariedad de sentencia, dictada por el Juzgado Federal N° 2 de Bahía Blanca, en virtud de que no se apreció la valoración de las pruebas en referencia a la contaminación

de la Ría de Bahía Blanca. La presidenta de Cámara Federal de Casación Penal en referencia a las circunstancias que rodean la investigación de los sucesos y de de las constancias glosadas al expediente, de la cuales se advierte la falta de fundamentación de la decisión impugnada. En el estado actual de la investigación no puede descartarse la afectación interjurisdiccional de recursos naturales, consecuencia de la contaminación con metales pesados informada en varias especies de peces, constancias que fueron glosadas a las actuaciones y no fueron evaluadas por los órganos jurisdiccionales intervinientes. A partir de lo expuesto anteriormente, decimos que el problema es de relevancia, ya que no solo no se valoraron las pruebas en referencia a la contaminación, sino que prescinde de la legislación aplicable y la vasta doctrina de la Corte Suprema en referencia al derecho ambiental.

III. Reconstrucción de la premisa fáctica

Las actuaciones se originan como consecuencia de la denuncia presentada por los letrados Lucas O. Beier y Luis O. Arellano, asistiendo a pescadores artesanales del Estuario de Bahía Blanca, en contra de los miembros del directorio de las empresas mencionadas. La parte querellante solicita la inmediata prohibición del vertido de los efluentes sólidos, gaseosos o líquidos, consecuencia del proceso industrial que las empresas imputadas vierten a través de ductos y canales en la Ría de Bahía Blanca.

A partir de los informes ambientales realizados, agregados a la causa, se evidencian elevados niveles de materiales contaminantes tales como cadmio, zinc, mercurio e hidrocarburos, los cuales no solo afectan al agua y su fauna, y consecuentemente la salud de las personas que viven y se alimentan del fruto de la pesca, sino también a la atmósfera y el suelo.

En esta sentencia se cuestiona la resolución dictada por el magistrado del Juzgado Federal N° 2 de Bahía Blanca en primera instancia, quien declaró la incompetencia en razón de la materia de la justicia federal.

En este proceso, se cuestiona principalmente el acto lesivo en relación al delito de contaminación dolosa con residuos peligrosos y adulteración peligrosa para la salud de sustancias alimenticias y aguas subterráneas potables, los cuales se realizan dentro del Puerto.

Lo que se busca es determinar en este reclamo ante la Cámara de Casación es determinar la competencia en referencia a la contaminación y cesar con dicho daño.

Historia procesal y Decisión del tribunal

En primer término las actuaciones se originan como consecuencia de la denuncia presentada por los letrados Lucas O. Beier y Luis O. Arellano, asistiendo a pescadores artesanales de Estuario de Bahía Blanca, en contra de los miembros del directorio de las siguientes empresas: PBB POLISUR S.A, su controlante DOW QUÍMICA ARGENTINA S.A, y otros, por la comisión de los delitos de contaminación dolosa con residuos peligrosos de la atmósfera, el agua y el suelo y adulteración peligrosa para la salud de sustancias alimenticias y aguas subterráneas potables. Como así también por la comisión de los delitos de encubrimiento y violación de los deberes de funcionario público por parte de funcionarios provinciales y municipales.

En segundo término, con fecha 29 de mayo de 2015, la jueza a cargo del Juzgado Federal N° 2 rechaza dicho pedido y declara la incompetencia de la justicia federal.

En tercer término, el 6 de de Agosto la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca rechaza los recursos de apelación interpuestos por la parte querellante y confirma la resolución dictada por el magistrado a cargo del Juzgado Federal N° 2 .

En cuarto término, dicha resolución fue impugnada por la parte querellante mediante la interposición de recursos de casación, y con fecha 22 de Septiembre de 2016 se hace lugar al mismo declarando la competencia de la justicia federal para continuar con el trámite de la causa.

VI. Análisis de la Ratio decidendi

La Cámara Federal de Casación Penal por unanimidad declara procedente el recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público Fiscal y la querella, Asociación de Pescadores Artesanales de la Ría de Bahía Blanca.

El fundamento de los miembros de la Cámara Federal de Casación Penal, es la falta de fundamentación de la decisión impugnada, con respecto a la afectación

interjurisdiccional de recursos naturales, como consecuencia de la contaminación con metales pesados informada en varias especies de peces, las cuales no fueron evaluadas.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de justicia de la Nación establece una normativa ambiental respecto a la competencia, por la que se afinco jurídicamente la exigencia de la interjurisdiccionalidad en la afectación de recursos naturales a los fines de deslindar la competencia federal de la local sobre daños ambientales (fallos: 326:1642 entre otros). En efecto, tampoco se ha exigido una comprobación fehaciente de la interjurisdiccionalidad del daño en los recursos naturales, pues para el Máximo Tribunal, la intervención del fuero federal debe darse incluso en los casos en que la afectación ambiental interjurisdiccional es demostrada "con un grado de convicción suficiente". A ello se aduna que el a quo ha efectuado alusiones genéricas a las circunstancias que rodearon los sucesos, remitiendo a la exigencia de interjurisdiccionalidad a los fines de determinar la competencia, sin observar las constancias incorporadas al expediente, ni el estado procesal en que se encontraban las actuaciones. Tales procedimientos fueron vulnerados, sin efectuar un análisis u omitiendo remitir profundizar la investigación, advirtiéndose no sólo que la norma que asigna la competencia es expresa, sino también las causas que justifican la intervención de la justicia federal y que se dan plenamente, puesto que es el Estado Nacional quien debe velar por la protección del ambiente en cumplimiento de la Constitución Nacional y los tratados internacionales suscriptos y con ajuste a la ley vigente.

V. Descripción del análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales

Para continuar con el análisis del caso y argumentar el marco doctrinario y jurisprudencial en Argentina en referencia a los institutos que se menciona en el fallo, la interjurisdiccionalidad y la competencia sobre los cuales se dirimen los problemas jurídicos. Si bien desde un punto de vista jurídico, los conceptos de daño ambiental y contaminación ambiental pueden ser entendidos como sinónimos, en un sentido estricto debemos tomar el término "contaminación ambiental" específicamente para designar el delito penal tipificado por la Ley de Residuos Peligrosos N° 24.051 (arts. 55 y 56); en tanto que la noción de "daño ambiental" hace referencia a la responsabilidad civil en

relación al riesgo o lesión del entorno, sus bienes, o intereses, ambientales que puedan resultar nocivas para la salud humana y los recursos naturales (Cafferatta, 2004, p. 59).

Dentro de la legislación debemos resaltar como base la norma que protege el Derecho Ambiental, el art. 41 de la Constitución Nacional, al cual ya hemos hecho referencia y sirve de base a la Ley N° 25.675 la cual en su art. 1 expresa: "La presente ley establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable" (Ley General del Ambiente, 2002). Dicha ley, en su art. 4, sienta los principios básicos de la política ambiental para su correcta interpretación y posterior aplicación, éstos principios son, el de prevención, a través del cual se establecen las causas y fuentes de donde provienen los problemas ambientales para prevención de futuros efectos nocivos; y el precautorio que promueve la adopción de medidas inmediatas en caso de la presencia de daños graves que apunten a impedir la degradación del ambiente más allá de que la información científica en torno al peligro de contaminación no esté aún determinada (Valls, 2016, p. 69).

Así mismo, la Ley N° 25.688 Régimen de Gestión Ambiental de Aguas (2002), establece en su art. 1 presupuestos mínimos ambientales, que favorezcan la preservación de las aguas, así como también su aprovechamiento y uso racional.

En relación a la Doctrina la Corte Suprema ha sostenido, que para la tutela del ambiente es relevante la tarea de los propios ciudadanos en pro del cuidado del medio en el cual habitan, el cual comprende ríos, diversidad de flora y fauna, suelos, atmósfera, entre otros, para garantizar un ambiente sano no solo para los coetáneos sino también para las futuras generaciones (Lorenzetti, 2008, p. 32).

Existen varios fallos similares al que analizamos en este trabajo en particular, los cuales se vinculan a la competencia de la justicia federal en relación al derecho ambiental, entre ellos podemos destacar el fallo de "Asociación civil de protección ambiental del Río Paraná" (fallo 339:353), fallo "Mendoza" (fallo 329:2316) y el fallo "Fernández" (fallo 342:1327). Todos ellos presentan una problemática vinculada a la interjurisdiccionalidad, ya que la contaminación producida ha afectado a otras jurisdicciones más allá de los límites provinciales. Así mismo todos han producido vuelcos de residuos industriales altamente contaminantes sobre cuencas hídricas tales como el Río Paraná, el arroyo San Francisco, principal afluente de la cuenca Arroyo

Santo Domingo que a su vez desemboca en el Río de la Plata, y Río Matanza (Riachuelo), las cuales, también revisten carácter interjurisdiccional. Debemos hacer especial mención a la creación del organismo ACUMAR, surgido a partir de la tramitación de la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios" a partir del cual se establece como ente interjurisdiccional dotado de competencias concedidas por los Estados que lo componen , el Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad de Buenos Aires (Ferray y Giralt, 2013, p.136).

En todos los casos mencionados previamente se comprobó la veracidad de la presencia de residuos contaminantes y, luego de atravesar todas las etapas del proceso judicial, la Corte Suprema da lugar a la petición y declara la competencia federal para proseguir con el trámite de las actuaciones.

A partir de lo expuesto, profundizaremos sobre la causa particular de Fernández, Miguel Ángel s/ infracción ley 24051, para destacar los aspectos más relevantes que sirvan para nuestro análisis en relación al derecho ambiental.

Este litigio es referido a la competencia entre el Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de Quilmes y el Juzgado Federal de Quilmes en torno a la causa por presunta infracción a la ley 24.051, en la cual se investiga a la cooperativa de Trabajo Nueva Industria Ganadera (INGA). El mismo surge de una demanda, por el vertido de efluentes industriales, cloacales en el Arroyo San Francisco, dichos efluentes están compuestos por residuos oleosos, que presentan una concentración de los analitos DQO y sustancias solubles en éter etílico por encima de los valores establecidos.

En relación a lo anterior, la Corte Suprema refiere que las cuestiones de competencia se dirimen dentro de un marco cognoscitivo (fallos:339:353), por lo que se encuentra configurado en este ámbito procesal, el requisito de interjurisdiccionalidad con grado de verosimilitud suficiente (fallos: 331:699) por aplicación de la Ley 24.051 Residuos Peligrosos, en concordancia con lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 25.675, por lo cual se declara que resulta competente para que intervenga en el caso la justicia federal.

VI. Postura de la Autora

Mi postura coincide con la decisión de los miembros de la Cámara de Casación, en referencia a la veracidad de los informes científicos que demuestran contaminación de

las aguas, suelo y atmósfera, vulnerando los principios y leyes constitucionales mencionados anteriormente, en relación a la garantía de un ambiente sano.

En el análisis del fallo, se pueden observar controversias entre diversas normas que no se han aplicado correctamente, lo cual queda en evidencia a través de la desestimación de las pruebas que resultaban fundamentales para llegar a la veracidad de la presencia de contaminación ambiental, lo cual hubiera determinado la competencia dentro de una primera instancia. En este sentido, la sentencia hubiera sido justa y se hubiera puesto foco en tratar sobre el cese de la contaminación, lo que representaba el problema original de la demanda.

VII. Conclusión

En conclusión, podemos decir que los argumentos dados por la Cámara de Casación Penal sientan precedentes en nuestro sistema judicial, en virtud de que la norma que asigna la competencia de excepción es expresa, y que también las causas que justifican la intervención de la justicia federal se dan plenamente en el supuesto examinado, puesto que es el Estado Nacional quien debe velar por la protección del ambiente en cumplimiento de la Constitución Nacional y los tratados internacionales suscriptos y con ajuste a la ley vigente, es que en el fuero federal debe entender en los delitos previstos y reprimidos en la ley 24.051.

En este sentido, es necesario destacar la importancia del significado de vivir en un ambiente sano y viable para el desarrollo de la vida en todas sus formas y aunque en nuestras leyes y principios se hayan explícitos los derechos que garantizan este goce, muchas veces éstos colisionan con intereses opuestos como por ejemplo los económicos, ante lo cual creemos que deberían tomarse medidas más estrictas que no prologuen el problema en el tiempo, sino que apunten a la obtención de una solución capaz de dar respuesta a la problemática ambiental para cumplir con el buen desarrollo de la vida de las personas y su entorno. A partir de esto creemos que a pesar de existe una vasta doctrina y jurisprudencia en la normativa ambiental, es necesario que esta no permanezca estática, sino que continúe mejorando en pos de poder arribar a una solución tangible, como así también que la misma sea aplicada cabalmente.

VIII. Referencias

a) Doctrina

1. Cafferatta, N. (2004). *Introducción al derecho ambiental* (1era. ed.). p.59 Mexico: Del deporte Mexicano.

2. Ferray, M., y Giralt, P. (2013). *Poder de Policia: Los efectos de la Causa "Mendoza" sobre los Principios que rigen la Competencia Regulatoria y Judicial en materia Ambiental*. Recuperado el 12 de Diciembre de 2020, de file:///C:/Users/Seven/Documents/lecciones_y_ensayos_nro_0091.pdf.

3. Lorenzetti, R. (2008). *Teoría del Derecho Ambiental* (1era. ed.).p. 32 .México: Porrúa.

4. Valls, M. (2016). *Derecho ambiental*. (3era. ed.). p.69. Ciudad Autonoma de Buenos Aires: Abeledo Perrot.

b) Legislación

1. Constitución de la Nación Argentina .Art. 41, Art. 43 (1994).

2. Ley 25.675. Ley General del Ambiente. Art. 1, art. 7 (2002). Recuperado el 12 de Diciembre de 2020, de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=79980>.

3. Ley 25.612. Ley de Residuos Industriales (2002). Recuperado el 12 de Diciembre de 2020, de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=76349>.

4. Ley 24.051. Ley de Residuos Peligrosos. Art. 55, art. 56 (1992). Recuperado el 12 de Diciembre de 2020, de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/450/texact.htm>.

5. Ley 25.688. Ley de Regimen de Gestión de Aguas. Art. 1 (2003). Recuperado el 12 de Diciembre de 2020, <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=81032>.

c) Jurisprudencia

C.F.C.P." Asociacion de Pescadores de la Ria B. Bca. Imputado : Meninato, Rolando (POLISUR) y otros s/Leg. Apelación Imputado: Meninato, Rolando y otros s/ Envenen. o Adult. Aguas, Med., O. Alim. y Inf.Ley 24.051 dte.: Prefectura Nav.Arg, 1722/16.1 (2016). Recuperado el 12 de Diciembre de 2020, de <https://s3.amazonaws.com/public.diariojudicial.com/documentos/000/070/713/000070713.pdf>.

C.S.J. N. " Fernández Miguel Angel s/ Infracción Ley 24.051", 1531/2017/CS 1 (2019). Recuperado el 12 de Diciembre de 2020, de <http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7543322&cache=1589808933912>.

C.S.J.N."Mendoza Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminacion ambiental del Rio Matanza-Riachuelo, M.1569. XL (2008). Recuperado el 12 de Diciembre de 2020, de <https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=6044131&cache=1541525034467>.

C.S.J.N."Asociacion Civil Protecc. Ambiental del Rio Paraná Ctro. de Contam. y Restauración del Hábitat y otro c/Caboquímica del Parana S.A. y otro/a s/ amparo, 3570/2015/CS1 (2016). Recuperado el 12 de Diciembre de 2020, de <http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7291442>.

C.S.J.N., "Pandolfo, Gustavo s/ Av. Inf., Ley 24051", 685. XLI (2005). Recuperado el 12 de Diciembre de 2020, de

http://revistarap.com.ar/Derecho/administrativo/derecho_penal_i_r8/pandolfo_gustavo_s_av_infraccion_ley_n_.html.